



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX 2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA Modificación RESOC 157

---

**VISTO**, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020 y N° 543/2020, el Decreto Provincial N° 194/20 y N° 645/2020, lo actuado en el EX 2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 194/20 la Provincia adhirió al Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada por su artículo 9°, en lo que resulta de su jurisdicción y competencia propia;

Que en tal sentido, estableció que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y usuarias que indica el artículo 3 del Decreto N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y usuarias con aviso de corte en curso (artículo 2);

Que, por el artículo 4° de la Resolución N° 303/2020, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica a determinar las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20;

Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a través de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, estableció la metodología para la implementación en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica, a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, en dicha metodología (IF-2020-08511333-GDEBA-OCEBA), en el artículo 1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD, numeral 1.1., se dispuso: "...Los distribuidores no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio público de distribución de energía eléctrica, por el plazo de 180 días corridos contados desde el 25

de marzo de 2020, a los beneficiarios alcanzados, en los siguientes casos: 1.1.1. Mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas mensuales o hasta dos (2) bimestrales alternadas o consecutivas, teniendo en consideración las modalidades de facturación mensual o bimestral aplicables en la provincia de Buenos Aires, con fecha de vencimiento a partir del día 1 de marzo de 2020. 1.1.2. Usuarios con avisos de corte en curso: comprende a todos los usuarios que, aunque la fecha de vencimiento de las facturas sea anterior al 1 de marzo de 2020, hayan recibido un aviso de corte y no se haya efectivizado al momento de la vigencia del Decreto N° 194/2020 (3 de abril de 2020)...”;

Que, por otra parte, a través del artículo 2 del Decreto Nacional N° 543/2020, se sustituyó el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 311/2020, disponiendo que “Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta SEIS (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso”;

Que, como consecuencia de ello, a través del Decreto N° 645/2020, la Provincia estimó oportuno y conveniente modificar el artículo 2° de Decreto N° 194/2020, en concordancia con lo dispuesto en el citado Decreto Nacional N° 543/2020;

Que, en virtud de todo lo expuesto, y atento la modificación establecida por el Decreto N° 645/2020, resulta necesario modificar el artículo 1. Condiciones de Admisibilidad. Numeral 1.1. de la Metodología de Implementación Decreto N° 194/2020 que, como Anexo IF-2020-08511333-GDEBA-GCCOCEBA, fuera aprobada por la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, lo que deberá ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD, numeral 1.1. de la Metodología de implementación Decreto N° 194/20, que como Anexo IF-2020-08511333-GDEBA-GCCOCEBA, fuera aprobado por la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA, por el siguiente texto: “...Los distribuidores no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio público de distribución de energía eléctrica, por el plazo de 180 días corridos contados desde el 25 de marzo de 2020, a los beneficiarios alcanzados, en los siguientes casos: 1.1.1. Mora o falta de pago de hasta seis (6) facturas mensuales o hasta tres (3) bimestrales alternadas o consecutivas, teniendo en consideración las modalidades de facturación mensual o bimestral aplicables en la provincia de Buenos Aires, con fecha de vencimiento a partir del día 1 de marzo de 2020. 1.1.2. Usuarios con avisos de corte en curso: comprende a todos los usuarios que, aunque la fecha de vencimiento de las facturas sea anterior al 1 de marzo de 2020, hayan recibido un aviso de corte y no se haya efectivizado al momento de la vigencia del Decreto N° 194/2020 (3 de abril de 2020)...”.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberá ser cumplimentado por los

Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 1002**